



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 20 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA,

24 ENE 2024

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 316-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 08 de Noviembre del 2023, Memorándum N° 221-2023-GRP-420010-420607 de fecha 12 de Octubre del 2023, Memorándum N° 694-2023-GRP-420010-420610, Informe Legal N° 208-2023/GRP-420010-420610 de fecha 29 de Setiembre, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 316-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de Noviembre del 2023, en la parte **SE RESUELVE, ARTICULO PRIMERO.-** Que, es PROCEDENTE la petición incoada por la administrada **MARIA DEL PILAR SEMINARIO CASTILLO**, y representante de sus hermanos **AUGUSTO SEMINARIO CASTILLO**, **KATTIA SEMINARIO CASTILLO**, **JORGE SEMINARIO CASTILLO** Y **NELLY SEMINARIO CASTILLO**, para este efecto, se les debe cancelar el pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad que, asciende a S/81,444.58 (Ochenta y Un Mil cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 58/100 soles).

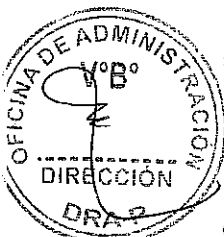
Asimismo en el **ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución directoral regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura y Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional, a la administrada **MARIA DEL PILAR SEMINARIO CASTILLO**, así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura, conforme a Ley.

Que, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece Rectificación de errores numeral 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como en su numeral 212.2. La rectificación adopta las normas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original,

Que, el error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas, el cual es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento, cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas,

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, es PROCEDENTE la petición incoada por la administrada **MARIA DEL PILAR SEMINARIO CASTILLO**, y representante de sus hermanos **AUGUSTO SEMINARIO CASTILLO**, **KATTIA SEMINARIO CASTILLO**, **JORGE SEMINARIO CASTILLO** Y **NELLY SEMINARIO CASTILLO**, para este efecto, se les debe cancelar el pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad que, asciende a S/81,444.58 (Ochenta y Un Mil cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 58/100 soles).





DEBE DECIR:

24 ENE 2024

ARTICULO PRIMERO: Que, es **PROCEDENTE** la petición incoada por la administrada **KATTIA SEMINARIO CASTILLO**, y representante de sus hermanos **AUGUSTO SEMINARIO CASTILLO**, **JORGE SEMINARIO CASTILLO** Y **NELLY SEMINARIO CASTILLO**, para este efecto, se les debe cancelar el pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad que, asciende a S/81,444.58 (Ochenta y Un Mil cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 58/100 soles).

Asimismo DICE:

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución directoral regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura y Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional, a la administrada **MARIA DEL PILAR SEMINARIO CASTILLO**, así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura, conforme a Ley.

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución directoral regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura y Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional, a la administrada **KATTIA SEMINARIO CASTILLO**, así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura, conforme a Ley.

Que, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;

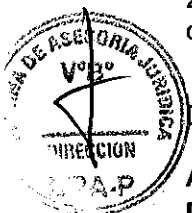
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 03 de enero del 2023:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de Oficio, con efecto retroactivo, el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 316-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 08 de Noviembre del 2023.debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, es **PROCEDENTE** la petición incoada por la administrada **MARIA DEL PILAR SEMINARIO CASTILLO**, y representante de sus hermanos **AUGUSTO SEMINARIO CASTILLO**, **KATTIA SEMINARIO CASTILLO**, **JORGE SEMINARIO CASTILLO** Y **NELLY SEMINARIO CASTILLO**, para este efecto, se les debe cancelar el pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad que, asciende a S/81,444.58 (Ochenta y Un Mil cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 58/100 soles).



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DEBE DECIR:

24 ENE 2024

ARTICULO PRIMERO: Que, es **PROCEDENTE** la petición incoada por la administrada **KATTIA SEMINARIO CASTILLO**, y representante de sus hermanos **AUGUSTO SEMINARIO CASTILLO**, **JORGE SEMINARIO CASTILLO** Y **NELLY SEMINARIO CASTILLO**, para este efecto, se les debe cancelar el pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad que, asciende a S/81,444.58 (Ochenta y Un Mil cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 58/100 soles).

Asimismo DICE:

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución directoral regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura y Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional, a la administrada **MARIA DEL PILAR SEMINARIO CASTILLO**, así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura, conforme a Ley.

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución directoral regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura y Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional, a la administrada **KATTIA SEMINARIO CASTILLO**, así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 316-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de Noviembre del 2023.

ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Procuraduría Pública Regional ; conforme a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSÉ PAUL LOAYZA FORRAS
DIRECTOR REGIONAL